



## REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DEL IUNIR.

### RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS CURSADAS EN OTRAS UNIVERSIDADES

#### GENERALIDADES

El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios y procedimientos para otorgar equivalencias a estudiantes que procedan de otras carreras y/o Instituciones de Educación Superior, Nacionales o Extranjeras, (universidades nacionales, universidades provinciales o privadas, e institutos universitarios estatales o privados) reconocidas por el estado nacional, deberán cumplimentar la normativa siguiente del **REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS DE GRADO Y DE POSGRADO CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON EL FIN DE OBTENER EL INGRESO AL IUNIR.**

El Art. 29 de la Ley de Educación Superior N° 24521 establece que “Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.

El Art. 38° de la Ley de Educación Superior N° 24521 que establece que “Las instituciones universitarias dictarán normas y establecerán acuerdos que faciliten la articulación y equivalencias entre carreras de una misma universidad o de instituciones universitarias distintas..”

#### RESPONSABLES

Para efectos de trámite de carácter legal, los responsables directos de realizar el estudio y preparación técnica serán los Decanos, Secretarios Académicos, Directores de Carreras de Postgrado y Profesores titulares de cada materia, con la ratificación del Consejo Académico de cada Escuela del IUNIR, siendo también los organismos y funcionarios de la Institución, los encargados de velar el cumplimiento de este Reglamento.

#### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1- Todo alumno que solicite una equivalencia en cualquiera de las materias de las diferentes carreras de grado y posgrado, debe completar el formulario dispuesto



para tal fin en la Secretaría. Asimismo deberá anexar una fotocopia legalizada del programa de las materias equivalentes, y del certificado analítico.

- Art. 2- La solicitud de ingreso, se realizará por parte del alumno, a través de una nota dirigida al Decano de la Escuela, de la Carrera de Grado a la cual solicita el ingreso, y en el caso de las Carreras de Postgrado a los Directores de las Carreras.
- Art. 3- Las solicitudes de equivalencias pueden ser presentadas sólo en los meses que este instituto llame a inscripción a las diferentes carreras de las respectivas Escuelas.
- Art. 4- No se recibirán expedientes con equivalencias en los que la fecha de aprobación de la materia por la cual la solicitan, sea superior a 5 años. Aquellas escuelas o carrera del IUNIR que, por la naturaleza de las materias de su plan, requieran una actualización permanente, podrán acortar este plazo.
- Art. 5- Para la certificación de equivalencias el alumno deberá presentar un certificado indicando que se lo ha dado de baja o cancelado la matrícula en la universidad o facultad de donde proviene.
- Art. 6- Cuando la institución de la cual proviene el alumno no tenga contemplado lo indicado en el inciso anterior, el alumno no podrá solicitar equivalencia de asignaturas aprobadas en la institución de origen con posterioridad al inicio del trámite de equivalencias.
- Art. 7- El pedido de reconocimiento de asignaturas por equivalencia deberá acompañarse con la siguiente documentación, certificada por autoridad competente:
- i) Certificado donde consten las asignaturas aprobadas y desaprobadas, con fecha, calificación, libro, folio, tomo o acta de registro en la otra universidad;
  - ii) Constancia de no poseer sanciones disciplinarias en curso;
  - iii) Plan de estudio en el que estaba inscripto y los programas analíticos de las asignaturas con su bibliografía.



Art. 8- El dictamen de admisión deberá ser entregado en un plazo máximo que corresponderá con una antelación de 7 días hábiles al primer día del inicio de las actividades académicas de las carreras, se realizará por escrito a la Secretaría Académica del IUNIR y, ésta al alumno interesado, cuál ha sido la modalidad seleccionada para la acreditación de las enseñanzas-aprendizajes y habilidades faltantes del programa y los requisitos que deberá cumplimentar para formalizar su ingreso acorde al reglamento de cada Escuela y al Estatuto Académico del IUNIR.

Art. 9- Para que un pedido de equivalencia sea aceptado, el Profesor Titular citado para tal propósito deberá constatar que como mínimo el 70 % del programa presentado sea coincidente con el de la cátedra del IUNIR. Igualmente se evaluará la metodología de aprendizaje y evaluación.

Art. 10- Una vez aprobada la solicitud de ingreso por equivalencias, el alumno deberá cumplimentar los requisitos de ingreso del IUNIR.

### **ASPECTOS ACADÉMICOS:**

Art. 11- Alumnos provenientes de otras universidades nacionales, universidades provinciales o privadas reconocidas por el estado nacional e institutos universitarios estatales o privados reconocidos por el estado nacional deberán cumplimentar la normativa siguiente del **REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS DE GRADO Y DE POSGRADO CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON EL FIN DE OBTENER EL INGRESO AL IUNIR.**

Art. 12- La resolución de la aceptación o no de la equivalencia será tomada por los Decanos de cada Escuela o Directores de Carreras de Posgrado ad referéndum de lo elevado por su Secretaría Académica que actuará en consulta con el docente a cargo de la asignatura, y que tendrá como máximo una semana para enviar el informe, caso contrario se resolverá por Secretaría Académica del IUNIR.

Art. 13- Los alumnos pueden aprobar por equivalencias hasta un máximo del 50 % del total de las materias/módulos/seminarios de la carrera de grado y un 25% de las Carreras de postgrado (conforme al Reglamento de post-grado).



Art. 14- En aquellos programas donde se constate una ausencia mayor del 30 % de los contenidos y competencias, será decisión del Profesor a cargo de cada escuela, la forma o modo en que el alumno deberá acreditar los conocimientos y competencias faltantes. Se podrá optar por las siguientes modalidades:

Inciso a) Coloquio nivelador

Inciso b) Monografía de uno o más temas que contengan los contenidos faltantes.

Inciso c) Aprendizaje y evaluación de competencias específicas.

Inciso d) Cursado de (las) temas faltantes

Inciso e) Cursado de la/s asignatura/s o del año completo

Art. 15- Si el alumno acredita los conocimientos/competencias faltantes, se le da por aprobada la equivalencia. En caso contrario deberá cursar la materia.

Art. 16- Los alumnos provenientes de universidades extranjeras, deberán presentar la misma documentación que los provenientes de instituciones del país, debiendo agregar el sistema de calificaciones vigente en la universidad de origen. Toda documentación deberá estar certificada por funcionarios autorizados de la misma y legalizada por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores de país de origen y de la República Argentina y visada por el consulado Argentino de su respectivo país. Cuando la documentación esté en idioma extranjero deberá ser previamente traducida al castellano (traducción a cargo del alumno) por Traductor Público Nacional.

Art. 17- Los alumnos que ingresen por el sistema de equivalencias deberán ajustarse a lo que establezca al respecto el sistema de inscripción en vigencia.

Art. 18- Las calificaciones obtenidas en otras instituciones no podrán tenerse en cuenta para el promedio de la carrera con titulación IUNIR.

Art. 19- Las calificaciones obtenidas en las asignaturas aprobadas en la/s institución de origen no podrán tenerse en cuenta y la nota que conllevara en su equivalencia será de 6 (seis = aprobado), como única nota.

Art. 20- Toda situación que se presente y no esté contemplada en el presente reglamento, será motivo de análisis por parte del Consejo Académico de cada Escuela del IUNIR, los cuáles deberán expedirse al respecto. A ese fin podrá



requerirse por decanato con trámite urgente toda nueva documentación que entienda sea preciso evaluar a ser elevada por el estudiante en un lapso no mayor a 15 días hábiles. En el caso de que se lo requiera para dirimir alguna situación no contemplada por esta normativa se elevará al Consejo Superior para que evalúe la problemática suscitada y de su veredicto final.

- Art. 21- En todos los casos, las equivalencias se otorgarán de asignaturas equivalentes y aprobadas.
- Art. 22- El plazo máximo estipulado para que el alumno acredite los conocimientos faltantes (en cualquiera de sus modalidades) será de 1 (un) año a partir de la notificación del dictamen. Vencido ese plazo, la Secretaría Académica del Instituto archivará la solicitud, pudiendo el alumno reiniciar el trámite en las fechas correspondientes.
- Art. 23- En lo referente a las asignaturas verticales de grado de Medicina ( o similares en otras Carreras del IUNIR): idiomas, Práctica Hospitalaria, Cirugía Básica y Experimental, Cibernética y Metodología de la Investigación y Humanística que se dicten en las respectivas Carreras de grado del IUNIR, deberán cumplimentar el cursado y aprender las competencias acorde a las currículas de las asignaturas y con la modalidad que se lleva a cabo en forma institucional para el dictado y evaluación de las mismas.
- Art. 24- El cursado de temas, competencias y/o asignaturas faltantes serán aranceladas por el Departamento de Administración al estudiante que solicita la equivalencia.

¶¶¶¶¶